

Nº 18326-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y GRACIA,

De conformidad con el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública,

*Considerando:*

1º—Que en junio de 1984, los trabajadores penitenciarios realizaron un movimiento reivindicativo, en virtud del cual se logró el reconocimiento de varios beneficios por parte del Ministerio de Justicia y Gracia.

2º—Que en esa fecha es oportuno celebrar eventos de todo tipo que eleven el nivel de conciencia de los funcionarios, en cuanto al papel tan importante que tienen los trabajadores de la Dirección General de Adaptación Social en bien de la sociedad.

3º—Que son estos funcionarios los que desarrollan los planes del Ministerio de Justicia y Gracia y la Dirección General de Adaptación Social para la reintegración de la población penal del país a la sociedad costarricense como ciudadanos más útiles a ésta.

4º—Que dependiendo del trabajo eficiente que desempeñan los funcionarios, las futuras generaciones gozarán de todos los beneficios que este Ministerio logre.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo único.—Declárese el 22 de junio de cada año “Día Nacional de los Trabajadores Penitenciarios”, con el objeto de que todos los que laboran en esas funciones puedan celebrar encuentros, actividades culturales, sociales y deportivas que les permitan intercambiar conocimientos y experiencias; sin que lo anterior afecte el normal desenvolvimiento de las actividades ordinarias de sus centros de trabajo.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

El Ministro de Justicia y Gracia,  
LUIS PAULINO MORA MORA.

Nº 18327-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28.2b de la Ley General de la Administración Pública,

DECRETAN:

Artículo 1º—Refórmese el párrafo primero del artículo 3º del Decreto Nº 17537-C, publicado en “La Gaceta” Nº 105 de 3 de junio de 1987, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 3º—El Premio ‘Angela Acuña Braun’ se otorgará a programas o series de programas de radio o televisión y a reportajes o series de reportajes en la prensa escrita (periódicos y revistas) producidos y dados a conocer en el país en el curso de un año calendario.”

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

El Ministro de Cultura, Juventud  
y Deportes,  
CARLOS FRANCISCO ECHEVERRIA  
SALGADO.